

LEY VI – N° 179

PROGRAMA MI PRIMER VOTO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Mi Primer Voto en todos los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, en el nivel secundario y en todas las modalidades que correspondan, con el objeto de constituirse en la primera experiencia de votación de los jóvenes misioneros.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de este Programa:

- a) capacitar a los jóvenes misioneros sobre el sistema democrático y republicano y la forma de Estado federal;
- b) incorporar a la currícula la Ley II - N.º 29 de los Jóvenes Misioneros y las normas electorales vigentes en los establecimientos educativos, para promover ciudadanos informados y comprometidos con la democracia;
- c) propiciar la creación de centros y asociaciones estudiantiles como espacios para el desarrollo de proyectos de interés juvenil y líderes jóvenes, conforme lo establece la Ley VI - N.º 139 (Antes Ley 4495) de Asociaciones de Estudiantes Secundarios; y
- d) ejercitar a los jóvenes en el proceso electoral en todas sus dimensiones; con una actividad denominada Programa Mi Primer Voto, a realizarse una vez durante cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la presente Ley los alumnos regulares del nivel secundario.

ARTÍCULO 4.- El programa consiste en el desarrollo de una jornada cívica durante cada ciclo lectivo y en cada establecimiento educativo del nivel secundario; incluyendo los preparativos previos que a estos fines se requieren.

ARTÍCULO 5.- Para el desarrollo y control del programa se forma una junta electoral en cada establecimiento educativo, conformada por un (1) directivo, dos (2) docentes, dos (2) alumnos y dos (2) padres que son convocados por la dirección del establecimiento educativo para su primera conformación. La junta electoral fiscaliza y garantiza los principios democráticos del proceso electoral, para ello tiene las siguientes atribuciones:

- a) establecer la fecha, cronograma y convocatoria para desarrollar la jornada cívica, sin que ello implique la suspensión del dictado de clases;
- b) garantizar el ejercicio del sufragio por parte de todos los alumnos que pertenecen al establecimiento educativo;

- c) designar a los alumnos que se desempeñan como autoridades de mesa y preparar junto a ellos el cuarto oscuro para garantizar el secreto del voto;
- d) determinar la publicidad de la normativa electoral y de los padrones en semanas previas al día de votación;
- e) aprobar y publicar las listas de candidatos y sus programas de acción como condición obligatoria para presentarse a elecciones;
- f) aprobar las boletas electorales siguiendo los requisitos establecidos por la legislación electoral provincial;
- g) hacer cumplir la periodicidad de los cargos electivos llamando a elecciones en cada ciclo lectivo; y
- h) garantizar la representación de los géneros en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 6.- La junta electoral tiene como prioridad para la selección de las autoridades de mesa y el armado del material electoral, a los alumnos que adquieren la edad mínima requerida por ley para ejercer el derecho al voto, atendiendo a los nuevos derechos y responsabilidades de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Los cargos electivos que son motivo de cada elección se corresponden con:

- a) los representantes de los establecimientos educativos que participan en cada edición del Parlamento Provincial Estudiantil Misionero; y
- b) los docentes y estudiantes que conforman la junta electoral de su establecimiento educativo en vistas a la elección del año lectivo siguiente.

ARTÍCULO 8.- Para la aprobación de las listas, cada junta electoral tiene en cuenta los siguientes requisitos:

- a) los alumnos deben pertenecer al nivel secundario, ser alumnos regulares por asistencia y no registrar antecedentes de mala conducta;
- b) las listas deben presentarse con todos los cargos a cubrir y deben incluir en porcentajes iguales a diferentes géneros;
- c) cada lista debe integrarse con dos (2) alumnos titulares y dos (2) suplentes;
- d) para los docentes, cada lista debe integrarse con dos (2) titulares y dos (2) suplentes; y
- e) las listas de alumnos y docentes deben presentarse por boletas separadas.

ARTÍCULO 9.- Para la integración de los padres a la junta electoral se tiene en cuenta las comisiones de padres, cooperadoras escolares u otras formas que vinculan a los padres con los establecimientos educativos. En caso de no existir, son convocados por la dirección de cada establecimiento educativo.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 10.- Son Autoridad de Aplicación del Programa Mi Primer Voto el Consejo General de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, quienes arbitran los medios para asegurar a cada establecimiento educativo los siguientes elementos:

- a) un equipo electoral que contiene una (1) urna, sellos, actas y la legislación vinculada, todos con la leyenda impresa en color rojo “Uso Exclusivo del Programa Mi Primer Voto”;
- b) una (1) guía didáctica en formato papel o digital para el uso correcto del material electoral respetando la emisión del voto y el escrutinio vigente. También puede incluir material informativo para la difusión y capacitación sobre nuevos soportes tecnológicos para la emisión del sufragio y escrutinio por medios electrónicos, destinada a directivos, docentes y alumnos; y
- c) los demás elementos, como ser afiches informativos, padrones y sobres son confeccionados por los mismos alumnos con la ayuda de docentes y padres.

Los documentos y útiles electorales a que se refieren los incisos a) y b) deben actualizarse en función de las futuras modificaciones de la legislación electoral vigente, aplicando las mismas de manera progresiva al Programa Mi Primer Voto.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación puede firmar convenios de colaboración con el Tribunal Electoral de la Provincia y el Consejo Provincial de los Jóvenes Misioneros creado por Ley II - N.º 29 para articular junto a docentes, directivos y centros de estudiantes y/o asociaciones de estudiantes secundarios en la aplicación del Programa Mi Primer Voto, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 12.- Son deberes de la Autoridad de Aplicación:

- a) asesorar a los docentes y jóvenes en materia electoral, debiendo gestionar por sí o por terceros la posibilidad de asistirlos en esta temática;
- b) acompañar durante el proceso electoral haciendo las veces de veedores y garantizando que la actividad sea realizada respetando los principios democráticos; y
- c) garantizar la provisión de los recursos electorales a cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.